Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 27.1.4º Ley 20/1991 Disposición Adicional Octava.Uno.3 Ley 20/1991.

CUESTIÓN PLANTEADA: El ente público consultante desea adquirir los equipos de protección individual y los uniformes para 70 trabajadores del proyecto "Plan de Choque por el Empleo IV Fase", por ello consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a los siguientes bienes y servicios:

- Pantalón azul marino.
- Bota lona y serraje puntera metálica y plantilla.
- Bota de piel puntera metálica y plantilla.
- Guante neopreno negro para limpieza.
- Guante mecánico.
- Guante mecánico algodón para jardinería.
- Guante latex natural amarillo para pintor.
- Guante mecánico lona serraje.
- Polo azul marino.
- Montaje de pantalla pecho y espalda.
- Serigrafía pecho y espalda a un color.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: La entrega o importación de los siguientes bienes está sujeta al tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC:

- Pantalón azul marino.
- Bota lona y serraje puntera metálica y plantilla.
- Bota de piel puntera metálica y plantilla.
- Guante neopreno negro para limpieza.
- Guante mecánico.
- Guante mecánico algodón para jardinería.
- Guante latex natural amarillo para pintor.
- Guante mecánico lona serraje.
- Polo azul marino.

Igualmente está sujeta al tipo del 2 por 100 del IGIC la entrega o importación de los productos textiles citados con el montaje de pantalla pecho y espalda y la serigrafía pecho y espalda a un color.

Las operaciones de montaje y serigrafía efectuados por empresarios distintos de los que entreguen los productos textiles, tienen la consideración de prestación de servicios sujeta al tipo impositivo general del 5 por 100 del IGIC.

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda, por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de Junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El ente público consultante desea adquirir los equipos de protección individual y los uniformes para 70 trabajadores del proyecto "Plan de Choque por el Empleo IV Fase", por ello consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a los siguientes bienes y servicios:

- Pantalón azul marino.
- Bota lona y serraje puntera metálica y plantilla.
- Bota de piel puntera metálica y plantilla.
- Guante neopreno negro para limpieza.
- Guante mecánico.
- Guante mecánico algodón para jardinería.
- Guante latex natural amarillo para pintor.
- Guante mecánico lona serraje.
- Polo azul marino.
- Montaje de pantalla pecho y espalda.
- Serigrafía pecho y espalda a un color.

SEGUNDO.- El Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 expresa lo siguiente:

"*El tipo impositivo reducido del 2 por 100 del Impuesto General Indirecto Canario, se aplicará a las operaciones siguientes:*

1. Entregas o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1º. Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:

(…)

-Industria textil.

-Industria del cuero.

-Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

(…)

-Industrias de transformación del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del Anexo VI de la presente Ley."

El número 1 del Anexo VI de la Ley 20/1991 expresa lo siguiente:

"*Se aplicarán los siguientes tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario cuando las operaciones a las que se refieren los distintos apartados estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías:*

1. Tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en la importación y entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 6802, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico."

Puesto que los bienes objeto de consulta no se encuentran incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 6802, 7308, 9401 y 9403, no resulta aplicable el tipo cero a las entregas o importaciones de tales bienes.

El tipo impositivo general del 5 por 100 se aplica a aquellas operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sujetos a los otros tipos impositivos del IGIC, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.4º y la Disposición Adicional Octava.Uno.3 de la Ley 20/1991.

Por todo ello, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que la entrega o importación de los siguientes bienes está sujeta al tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC:

- Pantalón azul marino.
- Bota lona y serraje puntera metálica y plantilla.
- Bota de piel puntera metálica y plantilla.
- Guante neopreno negro para limpieza.
- Guante mecánico.
- Guante mecánico algodón para jardinería.
- Guante latex natural amarillo para pintor.
- Guante mecánico lona serraje.
- Polo azul marino.

Igualmente está sujeta al tipo del 2 por 100 del IGIC la entrega o importación de los productos textiles citados con el montaje de pantalla pecho y espalda y la serigrafía pecho y espalda a un color.

Las operaciones de montaje y serigrafía efectuados por empresarios distintos de los que entreguen los productos textiles, tienen la consideración de prestación de servicios sujeta al tipo impositivo general del 5 por 100 del IGIC.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de junio de 2007

El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván